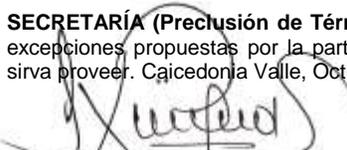


SECRETARÍA (Preclusión de Término): Informo al señor Juez que la parte demandante presentó escrito de réplica a las excepciones propuestas por la parte demandada, estando dentro del término otorgado para ello. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle, Octubre 16 de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 1205

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *Rubiel Rodríguez Cubillos*
Demandado: *Lusly Ortiz de Lopera y Jair Andrés Lopera Ortiz*
Radicado: *76-122-40-87-001-2020-00011-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Fijar fecha y hora a efecto de que tenga lugar la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 392 del Código General del Proceso, establece que *“En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere....”*

Así las cosas, como quiera que es oportunidad procesal pertinente para ello, el Juzgado dispondrá fijar fecha y hora, para que tenga lugar la práctica de la audiencia en comento, advirtiendo a las partes que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo y, de ser posible, se dictará sentencia.

De allí que, se imponga la necesidad de realizar el decreto de las pruebas que serán agotadas en dicha oportunidad, tal como se procede por el Juzgado a continuación.

Al respecto, se tiene que la parte demandante presentó con el escrito de réplica a la contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito, la relación de las pruebas adicionales que pretende hacer valer, entre las cuales, ha

solicitado que se decrete el interrogatorio de parte de los Señores Lusly Ortiz de Lopera, Jair Andrés Lopera Ortiz, **Claudia Andrea Peláez y Nellyred López.**

Sobre el particular, se tiene que el artículo 198 del mismo compendio normativo, establece que “El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, **ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas** sobre los hechos relacionados con el proceso.”; de allí que, pueda concluirse que para que el interrogatorio de parte sea procedente, necesariamente el citado a interrogar debe ostentar tal condición en la relación procesal; calidad que solo guardan los Señores Lusly Ortiz de Lopera y Jair Andrés Lopera Ortiz, por lo que el decreto y práctica de la medida solicitada, se limitará a ellos.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- CITAR a las partes para que concurran a la realización de la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal fin se señala el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00PM).**

Segundo.- ADVERTIR a las partes que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo y, de ser posible, se dictará sentencia y que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Tercero.- ADVERTIR a las partes intervinientes en este proceso que, en razón a la imposibilidad física de comparecer al Despacho Judicial, como consecuencia estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 (Coronavirus), para el desarrollo de la aludida audiencia, se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”.

Cuarto.- DECRETAR los siguientes medios de prueba solicitados por las partes, así:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: TENER como pruebas documentales en el valor probatorio que le asigna la ley, las presentadas por la parte demandante con el escrito introductorio de la demanda y de contestación a las excepciones de mérito, así:

- Títulos valores –Letras de Cambio sin enumerar-

Interrogatorio de Parte: DECRETAR el interrogatorio de parte de los Señores Lusly Ortiz de Lopera y Jair Andrés Lopera Ortiz, a fin de que absuelvan el que les formulará la parte demandante, a través de su apoderada judicial, con ocasión de los hechos de demanda, la contestación de la demanda y los medios exceptivos propuestos.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales: TENER como pruebas documentales en el valor probatorio que le asigna la ley, las presentadas por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda, así:

- Títulos valores –Letras de Cambio sin enumerar-

Testimoniales: DECRETAR la recepción de los testimonios de las Señoras Claudia Andrea Peláez y Nellyred López, a quienes podrá citarse a este Despacho por intermedio de la parte demandada.

ADVERTIR a la parte demandada sobre la carga procesal que le asiste, de hacer comparecer a los testigos a la referida diligencia.

Interrogatorio de Parte: DECRETAR el interrogatorio de parte del Señor del Señor Rubiel Rodríguez Cubillos, a fin de que absuelva el que le formulará la parte demandada, a través de su apoderado judicial, con ocasión de los hechos de demanda, la contestación de la demanda y los medios exceptivos propuestos.

ADVERTIR al interrogado que su inasistencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

Dictamen Pericial: DECRETAR el examen grafológico de los títulos base de recaudo, a fin de que el perito grafológico adscrito a Medicina Legal determine, si los mismos fueron diligenciados en dos momentos diferentes, con posterioridad a la fecha de su creación en lo que concierne a la fecha de vencimiento; si el diligenciamiento corresponde a personas diferentes al demandante, especialmente en la fecha de vencimiento de los títulos relacionados en el numeral 1 literal A y, finalmente, el tiempo transcurrido entre las fechas de elaboración de las letras de cambio y la fecha en que fueron llenados los espacios de las fechas de vencimiento.

Para tal fin, se ordena **REMITIR** comunicación al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL OCCIDENTE, con sede en la ciudad de Pereira Risaralda, a fin de que informen con destino al proceso, el

costo de la experticia y la cuenta en la que habrá de adelantarse la consignación del monto al que ascienda, cuya cancelación estará a cargo de la parte demandada.

Quinto.- NEGAR la solicitud de interrogatorio de parte deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto de las Señoras Claudia Andrea Peláez y Nellyred López, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Sexto.- REQUERIR a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, para que absuelvan los respectivos interrogatorios de parte que este Despacho les formulará, con advertencia de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, que su inasistencia injustificada acarrea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 029

Del Auto anterior **1205** de fecha **octubre 20-20**
Hoy, **octubre 21-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria